



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

(BOP 11-7-24)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, establece la Tasa de Cementerio Municipal, a que se refiere el artículo 20.4. p), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de Cementerio Municipal, servicios tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación y mantenimiento de servicios, espacios e instalaciones generales, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. No está sujeto al pago de la presente tasa los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados siempre que carezcan de medios y se verifiquen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los términos que establecen los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

CATEGORÍAS	TARIFAS
Epígrafe I: Concesión por 75 años de nichos y columbarios.	
a) Nichos nuevos de cualquier fila	500,00 €
b) Columbarios de cualquier fila.	250,00 €
Epígrafe II: Instalación de lápidas, tapanicho o marco	100,00 €
Epígrafe III: Apertura y cierre de panteones.	100,00 €
Epígrafe IV: Concesión de terrenos para sepulturas y panteones.	
a) M2 para construcción de panteón.	500,00 €
Epígrafe IV: Por derechos de inscripción de concesión	
b) Como consecuencia de transmisiones por herencia	50,00€
c) Como consecuencia de transmisiones a otro titular	200,00€



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

2. Al terminar el plazo de vencimiento expresado, los interesados deberán satisfacer otro nuevo arriendo, dentro de los 30 días siguientes, entendiéndose que de no hacerlo, se conceptúa caducada la concesión, procediéndose sin otro aviso a la exhumación de los restos mortales.

3. La concesión de nichos se hará por turno riguroso de numeración, y sólo serán concedidos para enterramientos de cadáveres o sus restos.

4. Para la concesión de nichos y demás servicios de cementerios será observado todo lo que a él afecta por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para la construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. GESTIÓN

La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. CONCESIONES PREVIAS.

1. Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que no especifiquen plazo, o, éste no figure de forma clara, se entenderán otorgadas por el plazo máximo establecido en el Reglamento del Servicio de Cementerio.
2. En las concesiones anteriormente denominadas a perpetuidad, se acordara la inscripción del cambio de titularidad por el plazo que resta hasta completar 99 años, siempre que la sepultura se vaya a utilizar para enterramientos posteriores distintos del primitivo, de con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Cementerio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL TRIBUTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, comenzará a regir con efectos desde su publicación definitiva en el BOP y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Fuente del Maestre, fecha y firma electrónica al margen

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Juan Antonio Barrios García

Documento firmado electrónicamente